



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2013-00264-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MORALES PARRA
DEMANDADO:	ALBA ROCIO MONTES DE VILLAMIL
ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para reanudar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. razón por la cual se fija como fecha el día **6 DE ABRIL DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**

Se ordena por Secretaría **REITERAR** el **oficio No. 98 del 29 de enero de 2020**, concediéndose un término de cinco (5) días para allegar lo solicitado so pena de abrir incidente de desacato contra el funcionario encargado de emitir el medio probatorio requerido, advirtiéndole que la omisión en el cumplimiento de órdenes judiciales podrá acarrearle las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

De igual forma en la audiencia se dejó constancia de la inasistencia del citado a interrogatorio de parte, abogado Carlos Julio Morales Parra, ordenándose justificarla dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, so pena de tenerse por desistida la prueba; observándose que justificó su inasistencia en término, por lo cual se admite la excusa presentada y se **REQUIERE** a su apoderado para que aporte el correo electrónico de este con anterioridad a la fecha de la audiencia para citarlo, atendiendo que esta se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaría

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ff8c32736c767c36daa95bc5a45ea2e9f576e836ac723e5ecea93049af0311**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:34 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01044-00
DEMANDANTE:	YANKIS JESUS BALLESTEROS OVALLOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por reanudar la audiencia de pruebas la cual fue suspendida por cuanto no obraban los dictámenes periciales decretados a favor de los demandantes y dirigidos a la Clínica Stella Maris y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, los que continúan sin realizarse por lo que sería del caso su reiteración; sin embargo el apoderado de la parte activa mediante escrito manifiesta renunciar a las pruebas periciales pendientes de practicar a Yankis Jesús Ballesteros Ovallos, razón por la cual el Despacho **ACEPTA** el desistimiento respecto de los dictámenes periciales decretados en atención a las facultades conferidas por el artículo 175 del Código General del Proceso.

Debe señalarse que las pruebas desistidas eran las únicas faltantes de recaudo, teniéndose entonces por practicado y controvertido la totalidad del material probatorio decretado, por lo que atendiendo lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se ordena **CORRER TRASLADO** a los apoderados de las partes para que presenten por escrito los respectivos alegatos de conclusión en el término de 10 días, precisándose que dicho término empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación de este auto y en el mismo sentido se corre traslado al Ministerio Público para que conceptúe si a bien lo tiene.

De igual forma se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Hernández Avendaño como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme la renuncia de poder allegada y al cumplirse con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº _____

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c39f53cf7460194c09ad5c2b06b3a02298409d60490752beae31b53cf6b0bb6**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:34 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00459-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para realizar audiencia inicial, sin embargo valga señalar que mediante auto del 27 de marzo de 2017 se había requerido al Juzgado Segundo Administrativo Oral de la ciudad para que remitiera el proceso radicado No. 54001333300220140196700 a fin de resolver la solicitud de acumulación elevada por la demandada, por lo que sería esta la oportunidad procesal para resolver lo pertinente.

Frente a lo anterior debe señalarse que el proceso no fue remitido por encontrarse en ese momento en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander resolviendo recurso de apelación; y una vez consultada la base de datos de los juzgados administrativos "Justicia XXI Web" debe señalarse que el Juzgado Segundo Administrativo realizó audiencia inicial el 7 de marzo de 2018 así como que el archivo definitivo del proceso fue el 26 de abril del mismo año, razón por la cual no se cumplen los requisitos para que proceda la acumulación de que trata el artículo 148 del C.G.P., por lo que se **NIEGA** la solicitud elevada.

Una vez resuelto lo anterior y de conformidad con el numeral 1º del art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la realización de Audiencia Inicial para el día **26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d44f20e736dfaaf8ec2148f64af78b9f1a5bf7d33d41a5b4fe85522548d15**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:34 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00112-00
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER DELGADO TOSCANO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
PROCESO:	EJECUTIVO

CONSIDERACIONES

En Auto del 23 de noviembre de 2020, este Despacho Judicial procedió a fijar como **"caución la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) la cual deberá consignarse a la cuenta de depósitos judiciales No. 540012045006 en el Banco Agrario a nombre del juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto"**.

Acto seguido se procedió por parte de la parte ejecutada a solicitar, en oficio enviado el día 2 de diciembre de 2020, la abstención por parte de este Despacho Judicial de "decretar la medida de embargo sobre las cuentas bancarias de esta Cartera Ministerial y de haberse decretado, se ordene su revisión. En el mismo sentido y atendiendo a que los oficios que ordenan la medida cautelar ya fueron elaborados y notificados a las entidades bancarias, ruego a usted que se oficie nuevamente ordenando que no se haga efectiva o que se revoque esa medida toda vez que al constituirse el título referido, se está garantizando la presunta obligación impaga, de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso".

Para ello, y conforme lo expuso en el memorial precitado, dicho extremo allegó comprobante de pago de depósito judicial realizado al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta en el Banco Agrario por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). Además, se allega la Resolución Número 02420 de 2020 mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ordena "la constitución de un título de depósito Judicial en el proceso ejecutivo No. 40013333000620170011200 promovido por el señor JORGE ELIECER DELGADO TOSCANO contra MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES", la cual se suscribió digitalmente el día 26 de noviembre de 2020.

Ahora bien, se evidencia que de los documentos que reposan en el plenario, no se acredita la práctica o materialización efectiva de la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial, el día 29 de octubre de 2020, por lo tanto, entiende esta despacho judicial, que la misma no ha surtido aún efectos jurídicos sobre los bienes del extremo ejecutado. Lo anterior, conlleva a que se cumpla el presupuesto legal establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso,

relativo a que “la parte ejecutada puede constituir caución para impedir las medidas cautelares si no se han practicado, o levantarlas cuando ya han sido practicadas; respecto de la primera circunstancia se encuentra que la caución puede ser solicitada, incluso cuando la medida cautelar haya sido decretada, no obstante lo cual, si ésta ya se practicó, se deberá presentar solicitud de levantamiento de la medida”; como se ha entendido inclusive, por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en este sentido.

Así las cosas, en virtud de que la parte ejecutada acató lo establecido por este despacho Judicial al momento de decretar la caución, por lo tanto procederá el Despacho a aceptar la caución constituida en garantía bancaria por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones a favor del extremo ejecutante, por lo que se ordenará suspender la ejecución de la medida de embargo decretada, mediante Auto del 29 de octubre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la caución constituida en garantía bancaria por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones a favor del extremo ejecutante, por lo que se ordenará suspender la ejecución de la medida de embargo decretada, mediante Auto del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR por la secretaria del Despacho **LIBRAR** los correspondientes oficios a los Gerentes de las entidades Bancarias ya oficiadas en precedencia en el trámite del presente proceso, a efectos de notificarles, la suspensión de la medida cautelar decretada, mediante Auto del 29 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 27 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a74596a8c974f99c22410eb8057bb61aac6460f12d395b1709cc4ba2e166e1**

Documento generado en 27/01/2021 05:09:04 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00392-00
DEMANDANTE:	ERIKA MAYORGA PEDROZA
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas, razón por la cual se fija como fecha el día **10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 04:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Código de verificación: **de6fe78789de6e5355d2930514f22301a42a622bdc06fcf626f7cc37ff3132c8**

Documento generado en 27/01/2021 05:37:38 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00196-00
DEMANDANTE:	ALIRIO IBAÑEZ ZABALA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a reanudación de Audiencia Inicial para el día **15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº ____

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30ee54b60675f4b08cd78a794e170499adba2721d783c14f7a5ff12e40965dd**

Documento generado en 27/01/2021 05:37:38 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00215-00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN DUQUE MARTINEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas, razón por la cual se fija como fecha el día **10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Código de verificación: **c4e7f0245216050cf37753f926fcf1326c6dd1400a4a764271acfe72374e7d1b**

Documento generado en 27/01/2021 05:37:37 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00222-00
DEMANDANTE:	OLGA BEATRIZ DUARTE MARTINEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas, razón por la cual se fija como fecha el día **10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

En atención a que en audiencia inicial se decretaron los testimonios de Stella Capacho del Real, Fabio Enrique Rincón Pulido y Luz Dary Ávila, el Despacho **REQUIERE** a la apoderada de la demandante, para que aporte los correos electrónicos de los testigos con anterioridad a la fecha de la audiencia para citarlos, atendiendo que esta se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 21 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19406d60db5d970970a1516e18f130c9c182c00f6b6b1ef7dfe2a656b7a94d3**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:34 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00226-00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO CASADIEGOS MORANTES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para reanudar la audiencia de pruebas, razón por la cual se fija como fecha el día **6 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

En atención a que en audiencia inicial se ordenó oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios para que allegara una prueba documental y que a su vez estos dejaron a disposición de la parte interesada las copias requeridas, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que aporte la prueba decretada (proceso penal) en archivo digital y los correos electrónicos de los demandantes llamados a declarar previo a la realización de la audiencia, atendiendo que esta se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a35eda5c2c49ab46ecd3aed756c35fe5d1cf6706cd3150314237c6ca560276a**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:34 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00235-00
DEMANDANTE:	DIGNA MARIA NIETO ARENAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a Audiencia Inicial para el día **26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____ En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p>_____ ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL Secretaria</p>
--

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644b48a46dc152768d5249555c0e94842c2a0a1949945a3684bb7d1413fec622**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:33 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00178-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
DEMANDADO:	ABEL JOSE AVILA PEREZ
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas, razón por la cual se fija como fecha el día **11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999c3f93f8425f656f1d0b9021a2510f78613e15bbbf105a20a939787e18d117**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00333-00
DEMANDANTE:	AMELIA ROSA OSORIO DE MURILLO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a Audiencia Inicial para el día **12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:00 A.M.**

RECONÓZCASE personería a CONSULTORES JURIDICOS INTERALIANZA SAS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado por el abogado JAIRO EULICES PORRAS LEON.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

AMAIDANE FIGUEROA SUAREZ
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25f0a10722ca354589c39ac760d10d103c94db02b461b79d9e7370c7f051e8c**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:33 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00364-00
DEMANDANTE:	JONATHAN DANIEL MACHUCA GARCIA
DEMANDADO:	NACION – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a reanudación de Audiencia Inicial para el día **20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7f5c6d92877eb0cad662caf7363b6b67cab452eee460bd36c9538cc0e34e0a**

Documento generado en 27/01/2021 05:37:37 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00518-00
DEMANDANTE:	RAMON ARTEAGA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a Audiencia Inicial para el día **16 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Código de verificación: **1ba9c6cf299c83f5da351e231e69d8d050943674e58e4d9544a125701636ea5f**

Documento generado en 27/01/2021 05:37:37 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00058-00
DEMANDANTE:	OLGA ORDOÑEZ TARAZONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1º del art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la realización de Audiencia Inicial para el día **8 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

De igual forma se **RECONOCE** personería a la abogada Rosa Elena Sabogal Vergel identificada con cédula de ciudadanía No. 60.388.424 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por Luis Eduardo Arellano Jaramillo como representante legal de la sociedad Arellano Jaramillo y Abogados SAS.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10799e69a5be79a1ce9677248a02053e208ef72dfd1c563f0c0e5b8fd1d689da**

Documento generado en 27/01/2021 05:37:36 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00089-00
DEMANDANTE:	MARLENY ORTEGA ARAQUE
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos legales establecidos, por lo que se ordenará su corrección en los siguientes aspectos:

❖ Los artículos 137, 138 y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagran los medios de control allí definidos, estableciendo respecto de cada uno de ellos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 137. NULIDAD.

*Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, **que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.***

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.” (Negrillas propias del Despacho)

En este orden, revisado el escrito de la demanda y el contenido de los actos administrativos que reposan en el plenario, así como el contenido normativo de las disposiciones en cita, se tiene que, los actos administrativos cuya nulidad se pretende **(i)** son actos administrativos de carácter particular, **(ii)** no se configura alguna de las cuatro excepciones establecidas por el legislador en el artículo 137 ibídem, para que puedan demandarse mediante el medio de control de nulidad simple, por el contrario **(iii)** se configura lo determinado en su parágrafo al desprenderse un restablecimiento automático del derecho, en el evento de acceder a la nulidad de los mismos y **(iv)** cuando se pretenda la nulidad de actos administrativos de carácter particular el medio de control idóneo para tal fin es el de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que adecúe el medio de control incoado, al que verdaderamente corresponde atendiendo la naturaleza de carácter particular de los actos cuya nulidad se persigue.

❖ De otra parte, el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron...”*, además, el inciso segundo del artículo 162 ibídem señala que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones”*, por lo tanto, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que individualice en debida forma y con precisión cada uno de los actos administrativos demandados.

❖ Así mismo conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso, *“(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. En el presente caso, aunque en el expediente obra el poder otorgado por la señora Marleny Ortega Araque al abogado Sabas Acevedo Garavito, dirigido al Juez Administrativo, el mismo fue otorgado para que *“adelante los procesos Administrativos Necesarios ante el*

DATRANS de Villa del Rosario”, sin que se indique que se otorga para demandar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ni tampoco se indique el medio de control para el cual se otorga poder, así como tampoco se identifiquen en debida forma, cuales son los actos administrativos cuya nulidad se pretende, y en forma consecuente su restablecimiento, REQUIRIÉNDOSE por tanto a la parte demandante para que allegue con destino al presente proceso el poder debidamente diligenciado.

❖ Conforme a lo establecido en el artículo 162 numeral 6 del C.P.A.C.A, en forma concordante con lo establecido en el artículo 157 de la misma normativa, se debe efectuar una estimación razonada de la cuantía, conforme al valor de las multas impuestas.

❖ Finalmente, la corrección de la demanda debe ser incorporada en un solo escrito y deberá ser enviada al correo electrónico **adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En virtud de lo brevemente expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la señora **MARLENY ORTEGA ARAQUE** a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le **CONCEDE un término de diez (10) días**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA, 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df928d20ac5d5450fc7dd5194fbdd1727d549868e3ed148c988b515dfb4e8de3**

Documento generado en 27/01/2021 04:02:32 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00247-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA Y JAVIER MEDINA NARVÁEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)
VINCULADOS:	E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P. – AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

1. ASUNTOS A TRATAR.

Procede el Despacho a **i)** decidir la solicitud de vinculación a las empresas Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. y E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P., propuesta por el apoderado del Municipio de San José de Cúcuta y **ii)** ordenar el recaudo y/o práctica de pruebas.

1.1. ANTECEDENTES.

La parte accionante interpone la presente demanda bajo el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, a efectos de que se protejan los derechos establecidos en los literales B, H, J e I del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia, ordenar a los accionados realizar la limpieza del canal ubicado aledaño al conjunto residencial Terra Viva junto con las correspondientes obras para su canalización.

2. SOLICITUD DE VINCULACIÓN.

El apoderado del Municipio de San José de Cúcuta, en el escrito de la contestación a la demanda solicita la vinculación de las empresas AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.

Sostiene que AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. *“tiene la obligación según el contrato 030 de 2006, de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta a partir del momento en que reciba los activos o la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado existentes en la ciudad, para lo cual se estableció como obligación la de ampliar la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, construyendo a su costa las redes de acuerdo con las metas señaladas en el Anexo Técnico, estableciéndose en el contrato como OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL OPERADOR del servicio, las de cumplir con las metas de cobertura en ampliación de redes de acueducto y alcantarillado, hacer un estudio del sistema existente y llevar un registro actualizado de las instalaciones construidas, HACER LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE TODA LA CIUDAD Y DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DESCRITO EN ESTE ANEXO, DE PROPIEDAD DE LA EIS CÚCUTA, además de*

la obligación de hacer un estudio de vulnerabilidad del sistema y elaborar un plan de contingencia”.

Respecto a E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P., aduce que “Mediante Acuerdo 009 del 20 de mayo de 2005, expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta se autorizó la transformación de la E.I.S. Cúcuta E.S.P. en sociedades por acciones. Mediante Escritura Pública 4.260 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaria Tercera de San José de Cúcuta se registraron los estatutos y se protocolizó el Acto de Transformación de la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. – E.I.S. Cúcuta E.S.P. en la sociedad por acciones Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.-A. E.S.P.-E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P. la Sociedad quedó inscrita el 26 de diciembre de 2006 en la Cámara de Comercio de Cúcuta bajo el número 09320865 del Libro IX; teniendo como objeto ser prestadora de servicios públicos domiciliarios y actividades conexas y complementarias que satisface las necesidades de sus usuarios a través de operador especializado con la calidad, continuidad y cobertura establecidas, que supervisa los mismos con personal idóneo, comprometido con el progreso, desarrollo sostenible y bienestar de la comunidad cucuteña y regional.”

En efecto, y atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 y el artículo 61 del Código General del proceso, apartados legales aplicables por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, considera el Despacho procedente y necesario vincular al presente proceso a las empresas AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P., toda vez que son Empresas Sociales del Estado encargadas de velar por el mantenimiento y cuidado de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad, entre otras obligaciones, por lo tanto, pueden verse afectados con las disposiciones que se dicten en una eventual sentencia condenatoria en el presente proceso bajo estudio.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

De otra parte y en virtud de la orfandad probatoria que reposa en el proceso y en aplicación del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a ordenar el recaudo y/o práctica de pruebas a efectos de contar con mayores elementos de juicio que permitan resolver de manera idónea la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora.

Por lo tanto, se decretan las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** para que mediante un equipo técnico o profesional idóneo en la materia y en los términos del artículo 234 del Código General del Proceso, presente ante este Despacho Judicial un informe técnico sobre el canal de aguas lluvias localizado junto al conjunto residencial Terra Viva ubicado en la Cl. 28 # 19-70 Vía Boconó, Cúcuta, en el que se determine lo siguiente:

- ❖ El estado y condiciones actuales del alcantarillado en el sector y si el mismo es suficiente y acorde a las necesidades del mismo.

- ❖ Si actualmente existe algún tipo de afectación ambiental en el sector. En caso afirmativo, de qué tipo y las posibles consecuencias del mismo.
 - ❖ Si en el sector actualmente se presenta algún tipo de insuficiencia estructural respecto al caño y/o el sistema que demanda el mismo.
 - ❖ En el evento que se presente la insuficiencia estructural, preciar al despacho que medidas preventivas podrían adoptarse en aras de evitar el colapso del mismo en tiempo de lluvias.
2. El término para rendir el informe es de **10 días**, contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE VINCULAR a las empresas **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.** y **E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.** como partes demandadas en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los respectivos representantes legales de las empresas **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.** y **E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.** de la presente providencia, junto con el auto admisorio de la demanda, el libelo demandatorio y sus anexos, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, y de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad.

TERCERO: CÓRRASELES traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** a fin de que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen de manera digital o soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, todo esto una vencido el término de los veinticinco (25) días.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante y del Ministerio Público.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de éste despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECRETAR la suspensión de este proceso, hasta cuando se cite a las entidades vinculadas y se haya vencido el término de traslado de la demanda.

SEXTO: A FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, REQUERIR a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** para que mediante un equipo técnico o profesional idóneo en la materia y en los términos del artículo 234 del Código General del Proceso, presente ante este Despacho Judicial, en el término de diez (10) días, un informe técnico sobre el canal de aguas lluvias localizado junto al conjunto residencial Terra Viva, ubicado en la **Cl. 28 # 19-70 Vía Boconó**, conforme a los planteamientos indicados en la parte motiva.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **INGRESAR** inmediatamente el expediente al Despacho a efectos de decidir la medida cautelar solicitada, y fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 427 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _</p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>CÚCUTA 28 DE ENERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p>_____ ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria</p>

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Código de verificación: **91fd78635bf7635d46d0f765df18de7a293448552c4f76f9df157e4b991b7a72**

Documento generado en 27/01/2021 02:53:41 PM